



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Declarativo-Verbal de Simulación.

Dte: Ana Patricia Ballesteros, representante legal de Isaac Parra Ballesteros

Ddo: Bernardo Benito, Rosario Gutiérrez de Benito, María Jesús Parra Flórez, María Judith Flórez Segura, y herederos indeterminados Jesús María Parra Lozano.

Rad: 505733189002 2022 00082 00.

Puerto López - Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **inadmitirla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. De cabal cumplimiento al Inciso 2° del Art 5 del Decreto 806 de 2020, hoy, Inciso 2° Art 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Así mismo, de conformidad con el inciso 5, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(...) *salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.*”.

Por lo anterior, se solicita a la parte activa acreditar que el escrito del libelo introductorio fue enviado a los demandados, a los cuales, manifestó se le conoce la dirección de correo electrónico.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5e0a3a7032266bd738ab457598d83a00d4813af2e818f77120bdb6dbe65db3**

Documento generado en 01/12/2022 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>